

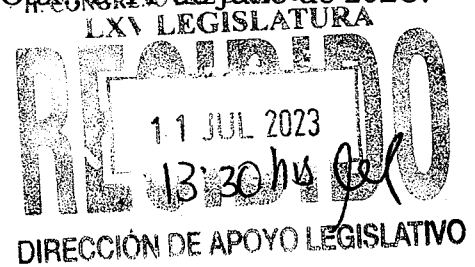
DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de julio de 2023

DIPUTADA
MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde a los MUNICIPIOS la funcionalidad de los **servicios públicos**, teniendo por éstos, a los relacionados con el "Agua potable, drenaje, alcantarillado, aguas residuales municipales, industriales,

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

agrícolas, Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, Panteones., Rastro, Calles, parques y jardines y su equipamiento, Seguridad pública"; luego en la Ley De Planeación, Desarrollo Administrativo Y Servicios Públicos Municipales refiere que ésta, es reglamentaria del artículo 113 Constitucional, consecuentemente, entendemos que el **objeto** de dicha ley, radica primordialmente en "***servir a la población dentro de un marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia el desarrollo social, generando en forma permanente continua y creciente servicios y obras de calidad...***"¹.

No obstante lo anterior, la proponente considera que si bien, los municipios se encuentran obligados constitucionalmente a **la formulación**, ejecución, control y evaluación de una Plan Municipal de Desarrollo, también lo es que para ello, toda **planeación** de desarrollo municipal, debe tener su base en los **diagnósticos comunitarios**, entendiéndose por éstos, como: "*...un proceso de recolección, ordenamiento, estudio y análisis de datos e información que nos permite conocer mejor la realidad de las comunidades o de una parte de ellas, para dar respuesta a los problemas*"²; y cuyo objeto, es armonizar las **actividades económicas** de una población con las **necesidades prioritarias** de la misma, las cuales engloban diversos aspectos, tales como económicos, sociales, culturales, educativos, ambientales y de **salud**.

Atento a lo anterior, la proponente insiste en que el primer criterio a considerar para la formulación de un Plan Municipal de Desarrollo, debe ser **la realidad** social, económica, cultural y ambiental de cada Municipio; en consecuencia, aquel debe

¹ ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

² <https://redsocialededuca.net/diagnostico-comunitario>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

construirse bajo premisas de **igualdad, inclusión, abatimiento del rezago a la pobreza, teniendo en consideración la educación y la salud.**

No pasa desapercibido para la suscrita que el artículo 46 de la presente Ley, establece:

ARTÍCULO 46.- El Plan Municipal de Desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

I.- Propiciar el desarrollo integral del Municipio;

II.- Atender las demandas prioritarias de la población;

III.- Utilizar de manera racional los recursos financieros para su cumplimiento y de los respectivos programas anuales;

IV.- Asegurar la participación de la población en las acciones del Gobierno Municipal;

V.- Establecer su vinculación con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, y en su caso, con los planes regionales o de ordenamientos en zonas conurbadas;

VI.- Abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública en lo referente a equipamiento e infraestructura y servicios públicos básicos respetando los elementos naturales de la región;

VII.- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio; y

VIII.- En los municipios con población indígena, se podrán formular los planes con criterios de etnodesarrollo sustentable, considerándose las diferencias económicas de género, generación y cultura.

De la anterior transcripción, se aprecian aspectos que desde luego resultan importantes a considerar en la formulación del plan municipal, sin embargo, a juicio

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de al suscrita, se reitera que uno de los factores determinantes para el BIENESTAR, CRECIMIENTO ECONÓMICO Y ABATIR LA POBREZA, **ES LA SALUD**, máxime cuando en términos constitucionales, "toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

De ahí que, se deba tomar como uno de los elementos determinantes del desarrollo y crecimiento económico, la SALUD, lo cual no es solo vivir libre de enfermedades, sino a partir de su ausencia (es decir de la enfermedad), garantizar un crecimiento de un Municipio.

Por tal motivo, el objeto de la presente iniciativa, consiste en incorporar como elementos de la construcción de un **plan municipal de desarrollo** el diagnóstico comunitario que contemple aspectos no solo sociales y económicos, sino también, aspectos **culturales, de salud física y de salud mental**, que permitan la elaboración de un PLAN que propicie el desarrollo integral del Municipio.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	TEXTO PROPUESTO LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 47.- El Plan Municipal de Desarrollo contendrá un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio y como mínimo	ARTÍCULO 47.- El Plan Municipal de Desarrollo contendrá un diagnóstico comunitario de la situación económica, social, cultural y ambiental del

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

deberá incluirse lo relativo al estado que guarda la infraestructura y los servicios básicos, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación. En la elaboración de su Plan Municipal de Desarrollo el Ayuntamiento proveerá lo necesario para instituir canales de participación ciudadana, tomará en consideración las necesidades específicas de hombres y mujeres detectadas y tendrá como marco de referencia la incorporación de la perspectiva de género en su diseño, garantizando en los principios de equidad, justicia, transparencia y honestidad.

Municipio y como mínimo deberá incluirse lo relativo al estado que guarda la **salud física y mental de la población**, la infraestructura y los servicios básicos, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación. En la elaboración de su Plan Municipal de Desarrollo el Ayuntamiento proveerá lo necesario para instituir canales de participación ciudadana, tomará en consideración **de manera prioritaria las necesidades de salud** de hombres y mujeres detectadas y tendrá como marco de referencia la incorporación de la perspectiva de género en su diseño, garantizando en los principios de equidad, justicia, transparencia y honestidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, en los siguientes términos:

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.